



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1201

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Referencia: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Demandante: ERMINIO ANTONIO ZAPATA CASTAÑEDA

Demandado: ALVA MIRIAM HERNÁNDEZ JARAMILLO

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00200-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por el señor **ERMINIO ANTONIO ZAPATA CASTAÑEDA**, en contra de la señora **ALVA MIRIAM HERNÁNDEZ JARAMILLO**.

En el estudio realizada encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (ultimo domicilio conyugal); **e)** De la vinculación de la parte demandada, fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la demandada **ALVA MIRIAM HERNÁNDEZ JARAMILLO**, en primera instancia allego correo electrónico el día 07 de septiembre de 2022 manifestando lo siguiente "*ALVA MIRIAM HERNÁNDEZ JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 29.137.887, expedida en Alcalá V., informo al juzgado que no voy a comparecer al proceso; acepto los hechos, no me opongo a las pretensiones, ruego sentencia anticipada y me atengo a las decisiones que tome el despacho.*

Seguidamente la parte actora acredito la remisión de todos los documentos y anexos correspondientes el día 11 de octubre de 2022; quien dentro del término oportuno **NO** presentó contestación al escrito introductorio; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que

en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA22-11972 se adoptaron medidas para la prestación del servicio de justicia en los Despachos judiciales, autorizando a los operadores judiciales para adelantar las actuaciones procesales preferentemente de manera virtual; en este orden, el juzgado citará, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se agotará todas las etapas propias de este acto, a través de la plataforma Life Size

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por **NO Contestada** la demanda de parte de la Demandada **ALVA MIRIAM HERNÁNDEZ JARAMILLO**.

3º) DECRETAR y **TENER** como pruebas las siguientes:

3.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

1. Registro Civil de Nacimiento de los conyugues.
2. Copia de la Cedula de ciudadanía de los cónyuges demandante y demandada
3. Registro Civil de Matrimonio de los conyugues.

b.) Testimonial:

- Testigos:

Decretar el testimonio de los señores: JIMENA SÁNCHEZ AGUIRRE, CARLOS ALCIDES ROJAS PÉREZ, IDALBA RÍOS MEDINA, HÉCTOR RISVEY MARTÍNEZ PINEDA, YEFERSON ZAPATA AGUIRRE, GLEN ALFONSO RESTREPO LÓPEZ, FERNANDO MARTÍNEZ HOLGUÍN, JHON FREDY GARCÍA y HAROLD WILSON UTIMA, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

3.2º) Pruebas de oficio:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte al demandante **ERMINIO ANTONIO ZAPATA CASTAÑEDA** y el de la parte demandada **ALVA MIRIAM HERNÁNDEZ JARAMILLO**, en caso que haga conexión a la diligencia, el cual practicará de forma verbal el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

-Prueba por Informe:

Solicitar a la parte demandante se sirva en el término de 10 días allegar al despacho los registros civiles de nacimiento de los tres hijos en común de los cónyuges para que la edad quede debidamente acreditada.

3.3º) Pruebas de la parte demandada:

No fueron solicitadas

4º) PROGRAMAR para el día **MIÉRCOLES (18) DE ENERO DEL AÑO DE (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicarán pruebas, oirán alegatos y se dictara sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/16412537>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Artículo 3º, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **NOVIEMBRE 18 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0177**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4b78f0fec1b8c34b7f4fd56b0efc19334ae185eb4fbb135f61ef0a8fe2cc2**

Documento generado en 17/11/2022 07:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>